

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220039500
Causante	Carmen Rosa Camino de Páez
Demandante	Gloria Ximena Páez Ochoa y Otros
Asunto	Inadmite demanda

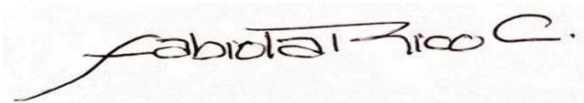
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aclare si se tramita la sucesión de **Efraín Páez Pinzón**, cónyuge de la aquí causante, teniendo en cuenta que el hecho tercero de la demanda informa que él ya falleció, en caso afirmativo allegue los documentos que acrediten dicha situación en caso negativo, debe dar aplicación al art 520 del Código General del Proceso, iniciando la sucesión de ambos conyugues, aportando registro civil de defunción y el registro civil de matrimonio de estos.

2. - Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2022**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2022, allegando el certificado catastral del predio relacionado como activo, correspondiente al año 2022.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 119

De hoy 28 /05/2022

El secretario,

Luis César Sastogúe Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20150020100
Causante	Martha Cecilia Roa Maldonado

Atendiendo el contenido de la anterior solicitud de aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo dentro del presente asunto y que realiza la Dra. PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA en calidad de apoderada del señor MARIO ANGELINO ESPINOSA ROA (numeral 007 del expediente virtual), se accede a la solicitud expuesta en el referido escrito, razón por la cual continuando con el trámite del proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 22 de agosto del año 2022.**

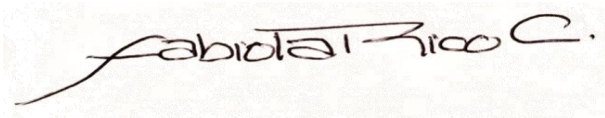
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 119

De hoy 28/07/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720170060600
Demandante	Bibiana Marcela Insignares Vizcaino
Demandado	Manuel Fernando Gandara Lizcano

Atendiendo la petición obrante en los numerales 6 y 8 del expediente digital y que fueran alegador por el Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA, y a fin de continuar con el trámite se fija hora de **las 2:30 pm del día 28 de septiembre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**,

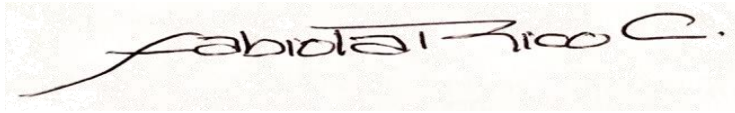
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO	

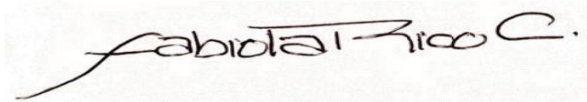
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	110013110017 20170060600
Demandante	Bibiana Marcela Insignares Vizcaino
Demandado	Manuel Fernando Gandara Lizcano

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia calendada 24 de mayo de 2021, mediante el cual declaro inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra la decisión adoptada el 27 de abril de 2021, proferida por este Juzgado.

Téngase lo resuelto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Cn,

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 119	De hoy 28/07/2022
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria sobre Cosas Hereditarias
Radicado	11001311001720190040300
Demandante	José Edison Bernal Gómez en nombre propio y en representación del menor de edad Juan José Bernal Bejarano
Demandado	Faustino Bejarano y Juana Esmeralda González Casas

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda, la subsanación de la demanda y el escrito con el que se describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver los demandados Faustino Bejarano y Juana Esmeralda González Casas, solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda principal, la contestación de la demanda

2.- Testimonios: Cítese a NOLBERTO ROJAS COLMENARES, MARIA EUGENIA RUIZ, OSCAR NORBEY OSPINA PUENTES y LUZ ELENA SALAMANCA ESPINOSA, para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl.248 numeral 001 del expediente virtual).

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través el correo institucional las direcciones electrónicas de los testigos ordenados aquí escuchar.

III.- De oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante JOSÉ EDISSON BERNAL GÓMEZ edissonbernal@gmail.com y/o asesoriaygestionjuridica@hotmail.com.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 27 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

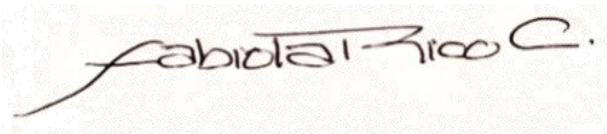
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Medida de Protección - Arresto
Radicado	110013110017 20190113 100 M.P. No. 295/2016 R.U.G. 1140 - 16
Incidentante	Enith Pérez Pérez
Incidentado	Tobías Rúgeles Serrano
Comisaria	Comisaria Octava de Familia - Kennedy V

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la solicitud del segundo incumplimiento de la medida de protección, impuesta contra TOBÍAS RÚGELES SERRANO, dentro del asunto de la referencia, conforme lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000. Para ello se tienen en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La accionante el 29 de junio de 2016, puso en conocimiento hechos de violencia en su contra por parte del señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO, se agotó el trámite correspondiente ante la Comisaria Octava de Familia - Kennedy V y resolvió imponer medida de protección el día 12 de julio de 2018 en favor de ENITH PÉREZ PÉREZ.

El día 13 de septiembre de 2016, la accionante instauro incidente de incumplimiento de medida de protección en contra del señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO la cual mediante resolución del 21 de septiembre de 2016 declarar no probados los hechos que iniciaron el trámite incidental.

Posteriormente, la accionante instauro incidente de incumplimiento de medida de protección en contra del señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO.

Por lo tanto, se le dio curso al trámite incidental el cual se admitió y avoco conocimiento el 12 de septiembre de 2019, notificadas las partes se llevó a cabo la audiencia 22 de octubre de 2019, una vez estudiado el acervo probatorio aportado en las diligencias, la comisaria Octava de Familia Kennedy V de esta ciudad, concluyó que el señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO había incumplido la medida de protección impuesta procediendo a imponerle una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Decisión que fue objeto de consulta y que le correspondió por reparto a este despacho, el cual mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 confirmó la resolución de fecha 22 de octubre de 2019 proferida por la Comisaria Octava de Familia Kennedy V de esta ciudad. Dicha providencia se le notifico personalmente el 28 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el accionado no allegó la consignación respectiva a la Comisaria de conocimiento, el 21 de diciembre de 2020 la Comisaria realizó la conversión de multa en arresto a razón de tres (3) días por cada salario impuesto, decisión que se le notifico mediante aviso judicial al señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO; la cual se estudiará y se resolverá en providencia de esta misma fecha por este despacho.

Posteriormente el 8 de febrero de 2022, la accionante refirió nuevos hechos de violencia en su contra por parte del señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO. Se profirió auto de la misma fecha en el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia, se le notificó mediante aviso judicial al incidentado.

El 11 de marzo de 2022 el señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO no se hizo presente y no rindió descargos, se profirió el fallo resolviendo declarar probado el segundo incumplimiento de la medida de protección impuesta por la Comisaría Octava de Familia Kennedy V; en el cual se impuso como sanción de arresto por el termino de treinta y cinco (35) días, según lo establece el artículo 4, literal B de la ley 575 de 2000 y remitió el expediente para surtir el grado jurisdiccional de Consulta.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, consagró el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar, trámite que exige las garantías del debido proceso, como es la notificación al accionado personal o por aviso, rendición de descargos, solicitud y práctica de pruebas, decisión motivada y proferida en audiencia.

De otro lado el artículo 12 del Decreto reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección, con remisión expresa de las normas procesales previstas en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, la que correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse a primera vista dentro de la actuación surtida, por parte de la Comisaría Octava de Familia – Kennedy V de Bogotá se cumplió a cabalidad con los presupuestos legales establecidos para esta clase de actuaciones. En el cuaderno del segundo incidente se aprecia a folios 210 al 213 que el funcionario administrativo mediante providencia del 11 de marzo de 2022, profirió resolución en contra del ciudadano TOBÍAS RÚGELES SERRANO en donde impuso sanción de arresto por treinta y cinco (35) días en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b del artículo 7º de la ley 296 de 1996, modificada por el artículo 4º de la ley 575 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el incidentado no se hizo presente ni rindió descargos.

Por parte de la Comisaría Octava de Familia – Kennedy V de Bogotá, se puede determinar que el señor TOBÍAS RÚGELES SERRANO, volvió agredir físicamente y verbalmente a la señora ENITH PÉREZ PÉREZ poniendo en riesgo su integridad física y psicológica.

De tal suerte que en el presente asunto, este despacho advierte que, la decisión proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy V de Bogotá se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, sin mácula alguna respecto del principio del debido proceso, integrado por derecho de defensa del accionado para rendir descargos y solicitar práctica de pruebas y las reglas propias del juicio, con respeto de las garantías de publicidad, contradicción e impugnación, quien estuvo enterado oportunamente de todas y cada una de las etapas y en las distintas diligencias de audiencia pública.

Lo anterior conlleva a este despacho a determinar que la actividad desplegada por la Comisaría Octava de Familia Kennedy V de Bogotá se ajusta a derecho y a los principios constitucionales, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada en todas sus partes, pues se demostró que el señor TOBÍAS RÚGELES

SERRANO incumplió por segunda vez la orden emanada de la Comisaría al establecer el carácter definitivo de la decisión adoptada el 12 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

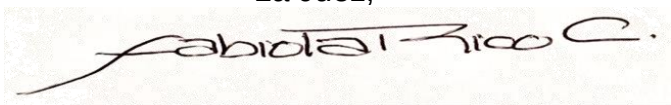
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la providencia del 11 de marzo de 2022 proferida por la Comisaria Octava de Familia Kennedy V de Bogotá, contra el ciudadano TOBÍAS RÚGELES SERRANO identificado con C.C. No. 17.320.056 de Bogotá, por el segundo incumplimiento de la medida de protección impuesta, conforme a lo expuesto en la parte motiva, consistente en **sanción de arresto de treinta y cinco (35) días**.

SEGUNDO: PROFERIR EN CONSECUENCIA ORDEN DE CAPTURA en contra TOBÍAS RÚGELES SERRANO identificado con C.C. No. 17.320.056. **LÍBRESE** las comunicaciones del caso con destino a LA POLICÍA NACIONAL SIJIN- DIJIN, **OFÍCIESE** a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la **CARRERA 90 A NO. 4 – 55 CONJUNTO RESIDENCIAL TABATINGA ETAPA 1 CASA 218 BARRIO PRIMAVERA** de esta ciudad. **OFÍCIESE** en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada por el término de treinta y cinco (35) días. **Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente.**

TERCERO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen, para lo de su cargo. Oficiar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 119 De hoy 28/07/2022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

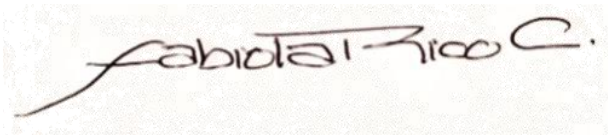
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20190125800
Demandante	Yenni Lizbeth Torres Álvarez
Demandado	Rigoberto Abello Rodríguez

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado, Dr. HERNÁN MAURICIO FARIAS GUERRERO contestó en tiempo la demanda la cual contiene excepciones de mérito.

Por secretaría se ordena CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de demanda, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo normado por el Art. 391 del C.G.P. (numeral 008 del cuaderno digital).

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ofrecimiento de alimentos
Radicado	11001311001720190129100
Demandante	Jorge Cedeño Yunda
Demandado	Ana María Valverde

Téngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022, elaborando y remitiendo el oficio respectivo.

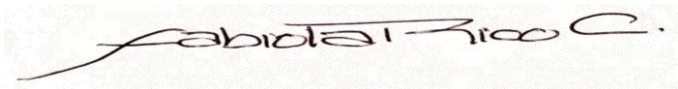
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, en la que se evacuaran los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y decretadas en auto de fecha 21 de enero de 2022 (numeral 010 del expediente virtual), se señala la hora **de las 9:00 am del día 28 del mes de septiembre del año 2022**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 119

De hoy 28/07/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 2020000800
Demandante	Diana Carolina Rozo Bonna
Demandado	William Guillermo Orjuela Molano

Atendiendo el contenido de los memoriales y el informe secretarial, téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado, Dra. BLANCA FLOR MANRIQUE aceptó el cargo y fue notificada para dar contestación a la demanda el día 06/04/2022 tal como se observa en la constancia obrante en el numeral 010 del expediente virtual, quien dentro de la oportunidad legal presentó escrito de contestación de la demanda.

Así mismo se tiene en cuenta que el defensor de familia y el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado se encuentran notificados dentro del presente asunto, tal como se observa en el folio 1 del numeral 002 del expediente virtual.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a STEVE MARIN GONZALEZ y JUAN DIEGO ROZO BONNA, para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 12-13 del numeral 001 del expediente virtual).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través el correo institucional las direcciones electrónicas de los testigos ordenados aquí escuchar.

II.- Por la curadora ad litem del demandado:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada por la parte demandante.

2.- Testimonios: Solicita se recepcionen los testimonios señalados por la parte demandante en su escrito de demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante DIANA CAROLINA ROZO BONILLA (stevemg21@hotmail.com).

2.- Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al adolescente JUAN ALEJANDRO ORJUELA ROZO, la cual se realizará en la sede judicial con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a la hora y fecha establecida por estos y que será informada con anterioridad por el medio más expedito a los interesados.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**; se señala **la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

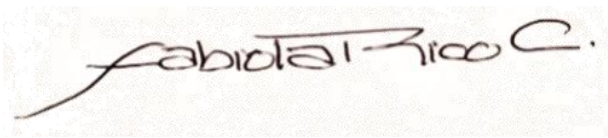
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Licencia Judicial- Partición del patrimonio en Vida
Radicado	11001311001720200004500
Demandantes	Guillermo Ojeda y Luz Stella Guerrero de Ojeda

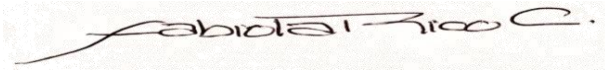
Atendiendo el contenido de la anterior solicitud de aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo dentro del presente asunto y que realizan los Doctores DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES y DEISSY DALILA IBAÑEZ RODRIGUEZ (numeral 007 del expediente virtual), se accede a las solicitudes expuestas en el referido escrito, razón por la cual para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de **las 9:00 am del día 22 del mes de septiembre del año 2022.**

Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo. Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 119

De hoy 28/07/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	110013110017 2020009700
Demandante	Andrés Felipe Falla Cabrera
Demandado	María Bernarda Alcalá Delgado

En cumplimiento a las pruebas decretadas de oficio en audiencia celebrada el 14 de octubre de 2021 (acta de audiencia- numeral 024 del expediente virtual), se ordena agregar al expediente la entrevista realizada a los adolescentes EMILIO ANDRÉS FALLA ALCALÁ y MANUELA MARÍA FALLA ALCALA por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, la cual obra en el numeral 030 del expediente virtual.

Así mismo, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, la respuesta al oficio 378 del 15 de marzo de 2022, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses – Grupo de Psiquiatría y Psicología, la cual obra en el numeral 038 del expediente virtual.

Con el fin de continuar con la audiencia del **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**; se señala **la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de septiembre del año 2022**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

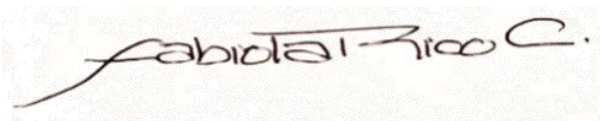
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 119

De hoy 28/07/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200024000
Demandante	Jonathan Rafael García Cortes
Demandado	Jessica Paola Suarez Castillo

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 20 de enero de 2022, se rechaza la excepción previa formulada por la misma en el escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, se niega la solicitud realizada por la parte demandante y consistente en dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, como quiera que la parte demandante presentó en tiempo escrito de contestación de la demanda en el cual señala no estar de acuerdo en algunos hechos de la demanda e igualmente no se da total cumplimiento a lo establecido en el art. 278 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante desistió del interrogatorio y los testimonios solicitados en la demanda, tal como se observa en el escrito obrante en el numeral 007 del expediente virtual.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada DIANA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ (lunatica106@hotmail.com) solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante Jonathan Rafael García Cortes y la demandada Jessica Paola Suarez Castillo.

2.- Testimonios: Cítese a MARIA ANGELICA PERDOMO GUZMAN, (mperdomoguz@uniminuto.edu.co), MAURICIO HERNANDEZ MARTINEZ, (mauroher0816@gmail.com) y SANDRA CELIA ORTIZ (cebas0927@gmail.com) para que procedan a rendir testimonio.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **11:30 am del día 9 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

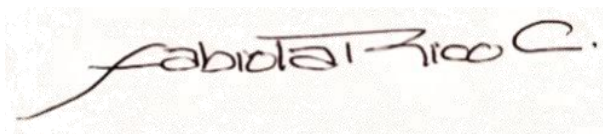
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, Google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200036400
Demandante	Desideria Salamanca León
Demandado	Herederos de Juan Ramón Ochoa Serrano

Previa conversación con la titular del despacho, se observa que la fecha que estaba señalada para desarrollarse la audiencia dentro del presente asunto, esto es, 16 de septiembre de 2022 a las 9 am, se cruza con la misma hora y fecha para llevar a cabo la audiencia del proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable radicado bajo el número 110013110017-**2020-00020-00**; la cual se fijó fecha para su continuación el día 05 de julio de 2022; tal como se puede observar en la consulta de actuaciones de la pagina de la Rama Judicial y en el acta levantada ese mismo día.

Razón por la cual, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 22 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto de fecha 08/07/2022 (numeral 019 del expediente virtual). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

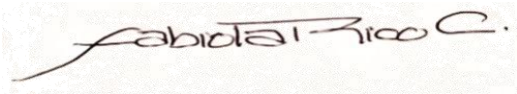
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 119De hoy 28/07/2022

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200066500
Demandante	Héctor Leonardo Contreras Leal
Demandado	Diana Patricia Gómez Martínez

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada DIANA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ (lunatica106@hotmail.com) solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado HECTOR LEONARDO CONTRERAS LEAL solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Oficios: Se niega la petición de oficiar a la entidad donde labora el demandante y a la entidad bancaria DAVIVIENDA, contenida en el capítulo de pruebas, denominado “III de oficio” (fl. 13 del numeral 005 del expediente virtual), toda vez que no se allega prueba alguna que la parte demandada, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir dicha prueba, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida (art. 173 del C.G.P.).

En cuanto a la solicitud de medida cautelar obrante en el escrito de contestación de la demanda, se le pone de presente a la peticionaria el oficio Nro. 0926 del 13 de julio de 2022 (numeral 010 del expediente virtual) dirigido a la secretaría de movilidad de Bogotá, el cual da aviso de la medida de embargo sobre el automotor señalado.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las

8 am del día 22 del mes de agosto del año 2022, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

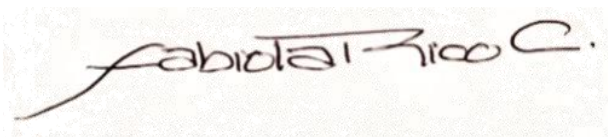
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 20210037300
Demandante	Janeth Ramírez Ramírez
Demandado	José Fernando Valderrama Rozo

Téngase en cuenta la aceptación al cargo como curador ad litem del demandado JOSE FERNANDO VALDERRAMA ROZO, por parte de la Dra. ASTRID NERELCY OLAYA CÁRDENAS quien, a pesar de haber sido notificada a través de la secretaria del juzgado, tal como se observa en el numeral 008 del expediente digital, guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

2.- Testimonios: Cítese a Martha Patricia Duarte Parra (mapadupag67@gmail.com), Sabina López Chaparro (sabina.lopez231@gmail.com), Alejandro Bejarano Rodríguez (bejarano.21@hotmail.com), Esneider Escobar (esneider.carpinteria@gmail.com), Alexander Ospina Muñoz (alexander.ospina6239@gmail.com) y Ana Fernanda Valderrama Ramírez (anafernandavalderramar@outlook.es), para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 16 del numeral 001 del expediente virtual).

II.- Por la curadora ad litem de la parte demandada:

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante JANETH RAMIREZ RAMÍREZ.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **11:30 am del día 20 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se

evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

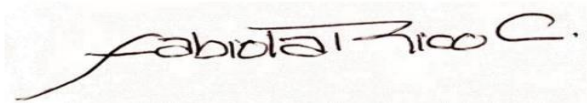
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa Alimentos
Radicado	11001311001720210047600
Demandante	Daniel Alberto Joya Beltrán
Demandado	Viviana Bohórquez Ríos

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- Se reconoce personería jurídica al Dr. PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA como apoderado judicial del demandante DANIEL ALBERTO JOYA BELTRAN en la forma y término del poder a él conferido, quien dentro de la oportunidad procesal allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la Comisaría Décima de Familia Engativá Uno:

Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental, las aportadas con el informe remitido por la Comisaría Décima de Familia Engativá 1 (numeral 1 del expediente digital).

II.- Por el señor DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN:

1.- **Documentales:** En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito obrante en el numeral 001 del expediente virtual y el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas por la señora VIVIANA BOHORQUEZ RÍOS (numeral 010 del expediente virtual).

III.- Por la señora VIVIANA BOHORQUEZ RÍOS:

1.- **Documentales:** En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas a través del

correo institucional el día 21 de octubre de 2021 a las 12:33 y que se encuentran en el numeral 007 del expediente digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el señor DANIEL ALBERTO JOYA, solicitado en el escrito allegado por la parte demandada.

3.- Testimonios: Cítese a OTILIA RIOS OVALLE (Viviana.b.rios@gmail.com), MARIA CAMILA BOHORQUEZ MALAGÓN (camila.bohorquez.ink@gmail.com) y HEIDY JOHANNA GUTIERREZ OCHOA (hago-85@hotmail.com), para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl. 5-6 del numeral 007 del expediente virtual).

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver la señora VIVIANA BOHORQUEZ RÍOS (Viviana.b.rios@gmail.com).

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 2:30 pm del día 20 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

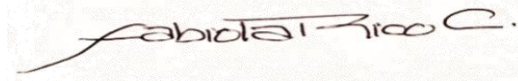
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho

judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 119 De hoy 28/07/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210065800
Causante	María Josefa Gómez de Gómez

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

Así mismo téngase en cuenta por parte de la secretaría, la solicitud realizada por el apoderado de los interesados obrante en el numeral 012 del expediente virtual, consistente en la **NO** elaboración del oficio de medida de embargo ordenada en auto de fecha 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 119
De hoy 28/07/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210065800
Causante	María Josefa Gómez de Gómez

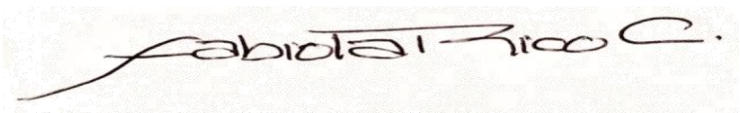
A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 29 de agosto del año 2022.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 119
De hoy 28/07/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	110013110017 20220037100
Causantes	Luis Alfredo Avella Vega y Dora Inés Solano Cañón
Demandantes	Yuddy Asucena Avella Solano y Edwin Yesid Avella Solano
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.-Por el togado que presenta la demanda, allegue poder otorgado por los interesados en donde lo faculten para iniciar el presente asunto; como quiera que el allegado esta otorgado al Dr. Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento.

2.- Allegue de manera completa copia del certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria 50S – 529506, toda vez que solo se aportó la primera página.

3.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del **artículo 489 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, **respecto de los bienes inmuebles relacionados como activo de la masa sucesoral**, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2022**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año 2022, allegando el certificado catastral del predio relacionado como activo, correspondiente al año 2022.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 119

De hoy 28-07-2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

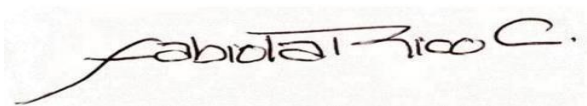
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220037500
Demandante	Blanca Mary Luz Páez Poveda
Demandado	Reinaldo Aristóbulo Gamboa Téllez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Respecto a los gastos en salud y los gastos escolares tales como medicamentos, útiles, y demás, deberá aportar los documentos idóneos que acrediten dichos rubros. En el evento de no poder aportar dichos documentos deberá excluir tales pretensiones.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 119De hoy 28/07/2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)

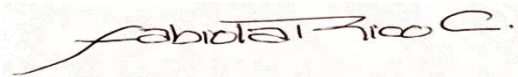
Clase de proceso	Designación de guardador
Radicado	110013110017 20220036300
Demandante	Ana Mercedes Zamudio Ángulo
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta que la señora DIANA YESENIA DONCEL ZAMUDIO, tiene aún la representación legal de su menor hijo E.G.G.D., como quiera que no aparece constancia o documento de habersele privado de la patria potestad, NO es viable adelantar el presente proceso de **jurisdicción voluntaria** para la **designación de guardador** al citado menor, sino el de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, proceso que se tramita bajo la cuerda de un **declarativo verbal sumario** (art. 395 del C.G.P., teniendo en cuenta los lineamientos de los artículo 310 y 315 del Código Civil), en el cual se puede solicitar como **pretensión subsidiaria la de designación de un guardador** a dicho infante; por lo que deberá presentar una nueva demanda bajo las indicaciones del art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 395 de la citada norma y de la Ley 2213 de 2022; aportando igualmente el poder en tal sentido, en el cual deberá indicar la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)

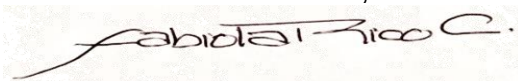
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220036800
Demandante	Diana Patricia Santos Acosta
Demandados	Herederos de Roberto Carlos López Cerro
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese en debida forma, **un nuevo poder** en el que se faculte a la togada que presenta la demanda a iniciar la misma en contra de los **demandados determinados** (herederos en primer orden sucesoral - **hijos**) del presunto compañero permanente fallecido, toda vez que, que no hay lugar a demandar a los padres (herederos en el segundo orden sucesoral), ni mucho menos a los hermanos de éste (herederos en el tercer orden sucesoral); indicando en debida forma sus nombres y en contra de los **demandados indeterminados del presunto compañero permanente**.
- 2.- Como consecuencia del numeral anterior, debe corregir en tal sentido la demanda.
- 3.- Complemente la pretensión tercera de la demanda, indicando con exactitud **las fechas de conformación y terminación de la sociedad patrimonial de hecho (día-mes-año)**.
- 4. Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 119	De hoy 28/07/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero